

BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

ABOGADA

Doctora

FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ

Juez Tercero Civil Municipal de Fusagasugá

E.S.D.

Ref.: Ejecutivo No.- 2013-0255-00

De: JOSÉ FERNEY RODRÍGUEZ CUCAITA

Contra: EDITH YOLANDA ORTIZ ROMERO

BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi signatura, obrando en mi calidad de apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa acudo a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, mediante el cual su señoría resuelve “DECRETAR el desistimiento TÁCITO y por consiguiente DECLARAR sin efectos la presente demanda..., así como también “DECLARAR TERMINADO el presente proceso...”.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso, la decisión adoptada mediante el auto objeto de este recurso es susceptible del medio de impugnación formulado, toda vez que el mismo decide declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Su Despacho resuelve, tener por desistido tácitamente el proceso ejecutivo de primera instancia número 2013-0255 y declarar terminado el proceso, por considerar que se dan los presupuestos del numeral 2 literal b) del artículo 317 del C.G.P., consideración de la que con el respeto que me caracteriza discrepo, como quiera que dentro del asunto de la referencia no existe ninguna carga procesal que deba incoar la parte demandante, como quiera que la acción ejecutiva se desarrolló a cabalidad y solo estamos a la espera de que la Secretaría de Desarrollo Humano del Municipio de Fusagasugá, ponga a disposición del proceso la medida cautelar debidamente decretada por su despacho y comunicada a esa dependencia, tal y como lo reiteró mediante oficio 2187 del 03 de febrero de 2016 que obra a folio 37 del cuaderno de medidas cautelares, en el que indicó que nuestro proceso se encontraba en espera de seis (6) turnos para dar aplicación a los descuentos.

De igual manera cabe resaltar que la parte demandante ha tratado de materializar otras medidas, pero ello ha resultado infructuoso, es por ello, que disiento de dar aplicación al literal b del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., porque la parte actora ha estado a la espera de la materialización de la medida cautelar tendiente a recaudar el pago de la obligación de la que ya existe sentencia, e incluso se ha aprobado su liquidación.

PETITUM

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito reponer para revocar el auto recurrido y en su lugar decretar se continúe con el trámite del proceso ejecutivo.

Si su despacho resuelve no acoger el recurso de reposición en los términos aquí presentados, solicito muy respetuosamente conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** para el ante superior jerárquico.

AV. LAS PALMAS No. 7-41 OF. 303 Edificio San Martín FUSAGASUGÁ
TEL.- 8732753 CEL 3204913138 E-MAIL.- lexfusa@gmail.com

BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

ABOGADA

De la Señora Juez, Respetuosamente,



BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA
C. C. No. 36.282.673 de Pitalito H.
T.P. No. 138588 del C.S.J.